

12 pies cubicos y mas, una maquina de escribir, una
ca Triumph tipo medio, muebles de oficina usados, certi-
ficados actualizados, muebles de cocina y demas muebles
de cocina; a mi cargo mi esposa dona Yvettita Garcia
Ruiz, mis hijos: Fernando Nicolas, Luis Cipriano,
Jorge Abel, Santo Manuel, Jorge Aludionis, dos mas
judios supuestos y dos en su custodia. Al haber cumplido
con declarar en honor a la ciudad, Pisco, P.I. 2001
notario, apaga los demas libros de ley. Ica, 02 de febrero
de 1988. Mario Gutierrez Guillen: Abogado. Reg. N° 366-
Ica: anotaciones en la minuta: evento de escritura:
Ica, 02 de febrero de 1988. R. Marcelo Colla - Sello notarial.
Conclusión: Formalizado el instrumento inscribiendo a su de-
posito de su objeto y resultado por la fortuna que de todo el
de boca de que soy el: el notario y firma.

Instrumento
Compra - Venta
Julio Ling Huamán
a
Julia Cuadros Sigoma

En Ica, a 02 de febrero de
mis notarios actuantes
ante mi. Riqui Marcelo Colla,
Notario Público y de Hacienda,
con L.E. 21400154, L.T. 6348402,
Composicion: don Julio.

Ling Huamán, peruano, vecino de Ica, Setena, con L.E.
21411185, L.T. 6328009, Inscripción; dona Julia Cuadros
Sigoma, peruana, vecina de Ica, Setena, con L.E. 21411185,
L.T. 6328009, Inscripción.



SERIE
A N° 35606620

Testimonio

Total N° 21431448, L.T. 6x10913, ocupada en los Andes
del de su casa; interviene por dicho punto, habida
para contratar e inteligible en el idioma castellano
a quienes examino con arreglo a lo prescrito en los
artículos transcritos al sustrato de la ley de notaría
de que doy fe y me entregaron una minuta de com-
pra-venta firmada para que se diera a notaría pública
de la misma que se celebró en su subpunto legal en
el mismo: 18; y cuyo tenor literal es como sigue: Mi-
nuta: Don Juan: Señalada en, extendida en su Regis-
tro de Escrituras Públicas, una de Compra-venta que
otorgan: de una parte, don Julio Diego Huamán que
se denominará el vendedor; y de la otra, doña Lilia
García Ligona, que se denominará la compradora,
en los términos siguientes: PRIMERO: Don Julio Diego Hua-
mán el propietario del inmueble N° 436 de la calle Bolí-
var, de la Ciudad de Ica, integrado por 16 departamentos;
entre dichos departamentos está el departamento N° 3
con los siguientes linderos, medidas físicas y area:
al norte, propiedad del vendedor, con 3.20 m²; al sur,
propiedad del mismo vendedor, con 3.20 m²; al este,
propiedad de la familia Mariela Villacorta, con 3.
90 m²; y al oeste, plaza de entrada común, con 3.90
m². Lo que hace el área de 28.08 m². SEGUNDO: El de-
partamento descrito en la cláusula precedente lo cede
en venta al vendedor a favor de la compradora, por el
precio de \$ 15,000.00 (Quince mil int^{os}) que el vende-
dor declara haberlo recibido íntegramente y en diner-
o efectivo. El monto que queda libre que se deducirá
de la compradora por tal concepto, ahora o en el futuro.

TERCERO: Declaro al Verdadero que la Totalidad del bien inmueble 436 lo hubo a Título de compra de su por suunto padre don Juan Manuel Diaz Escobedo, a iniciarlo del expediente judicial de división y partición, por investigado el 16 de mayo de 1960, ante el Notario de Ica, Sr. Roque Yacaza Colla; y que sobre el departamento que entonces era una separación en su propiedad judicial que limitó el derecho de libre disposición, pero se como Verdad de buena fe se obliga a suspender por asociación y saneamiento de ley a favor de la compradora. CUARTO: La Venta comprende todo lo que el involucra al bien tal como fue contratado, salidas de sus, sueldos, salarios, sueldos, sueldos, sueldos y sueldos y sueldos de hecho o por derecho de compra de todo a dominio y posesión de la compradora. QUINTO: Conviene los contratantes en que hay que sustraer sustraer ante el valor del bien y el precio que por él se paga; que renunciaron a toda acción o excepción en pago de producir la nulidad del contrato; y se hacen recíproca donación de cualquier acción o diferencia que en el hecho judicial exista. SEXTO: Los impuestos y sueldos municipales están pagados hasta el día. No obstante ambos contratantes se responsabilizan por su obligación que atañen judicialmente a favor del principio de Ica, hasta el momento de firmarse el contrato. El acto se firmó en domicilio: el Verdadero en la calle Bolívar 440 de la Ciudad de Ica, y la Compradora en el departamento materia del contrato. SEPTIMO: El impuesto de sueldos y todos los gastos que demandan el contrato son de cuenta exclusiva de la Compradora.



А № 35606618

Quarenta

1.º Sr. Juan Antonio, Sr. Juan Antonio de la Cruz y Sr. Juan Antonio
 de la Cruz pública esta minuta. Ita, 25 de enero de 1988.
 Victor Santa Cruz: Mrg. - Reg. n.º 411. Julio Diaz H. - Julia
 Cuadros L. - Inscripciones en la minuta. Paga compulso-
 ra, 03 de febrero de 1988. R. Marcos Coll. - Sr. Juan Antonio
 OTRA: Municipalidad Provincial de Ita. Compulso de Ma-
 bala. Letra del Contribuyente: Julia Cuadros Sigama.
 Mrg. - Ita. - Reg. - Ita. - Mrg. - Ita. - Coll. - Reg. n.º 436. -
 Letra del otro contribuyente: Julio Diaz Huamán. - Comisario
 Mrg. - Ita. - Reg. - Ita. - Mrg. - Ita. - Coll. - Reg. n.º 440. -
 Naturaliza del contrato: Compa. - Venta. - Ubicación del
 inmueble. - Crecido: compulso: Mrg. de Enajenación
 \$1.450.00 = Total \$1.450. (Quincecientos cincuenta mil)
 Firma del contribuyente: Una firma ilegible. - Sr. Julio,
 y del firmante del Consejo Provincial de Ita. OTRA: Tam-
 bién, se ha tenido a la vista la declaración, fundada de
 autorización y el comprobante de pago del impuesto Social
 no empresarial expedido por el Consejo Provincial de Ita.
 Conclusión: Formalizado el instrumento instruí a publi-
 carse de su objeto y resultado por la lectura que de todo
 el acta de que consta. Se satisficieron i firmaron.

Yusuf Akshaf

Delia Luchner

Belmont

ARCHIVO REGIONAL DE ICA

TESTIMONIO N° 415

EL JEFE DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 021 DE: COMPRA - VENTA; DE FECHA: 03 DE FEBRERO DE 1,988; QUE OTORGA: DON JULIO DIAZ HUAMAN; A FAVOR DE: DOÑA DELIA CUADROS LIZAMA; EXTENDIDA ANTE EL EX NOTARIO PÚBLICO: ROQUE MOSCOSO CALLE, DEL PROTOCOLO N° 1, DEL BIENIO 1,988 – 1,989, FOLIO N° 38 VUELTA AL FOLIO N° 40, TESTIMONIO QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE EN 04 (CUATRO) FOJAS; Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA LEY N° 25323, DECRETO SUPREMO N° 008-92-JUS Y SUS MODIFICATORIAS.=====

EL PRESENTE TESTIMONIO SERÁ PRESENTADO PARA SU INSCRIPCIÓN A LA SUNARP POR EL SR(A): CATALINA DELIA LA ROSA CUADROS, IDENTIFICADA CON D.N.I. N° 21521773. =====

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL PROTOCOLO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMPASTADO. =====

ASIMISMO, ES NECESARIO PRECISAR QUE, ESTA DIRECCIÓN NO TIENE COMPETENCIA PARA REALIZAR PERITAJES, Y NO CONSERVA REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS DE LOS ARCHIVOS NOTARIALES QUE CUSTODIAMOS POR MANDATO LEGAL.

CONFORME A LA DIRECTIVA N° 001-2020-AGN/DAN, EN EL NUMERAL 6.9 DE LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD “EL FUNCIONARIO O SERVIDOR CIVIL QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD DEBE ACTUAR CON LA DILIGENCIA REQUERIDA DE ACUERDO A SUS FACULTADES. NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ, VERACIDAD, CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL O POR CUALQUIER INOBSERVANCIA LEGAL DEL NOTARIO QUE AUTORIZA EL INSTRUMENTO PROTOCOLAR NI POR LA FIRMA, SELLOS, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DE QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLA”. =====

EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN MÉRITO A LA SOLICITUD ADMINISTRATIVA N° 516 DE FECHA 15 DE JULIO DE 2026, Y DEL RECIBO DE PAGO N° 994998, CON DERECHOS: S/ 5.20 =====

ICA, 20 DE JULIO DE 2026

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
JEFE DE LA OFICINA DE ARCHIVO REGIONAL